



Panorama jurídico

Una proposición peligrosa

¿Qué tan fácil debería ser despojar a una minoría, que históricamente ha sido objeto de discriminación, de los derechos fundamentales garantizados para la mayoría? Esa es la pregunta que establece la demanda presentada el 5 de noviembre del 2008 por Lambda Legal, el Centro Nacional de Derechos Lésbicos y la ACLU, a fin de anular la Proposición 8 (Prop 8, en Inglés), una iniciativa creada con el propósito de eliminar la capacidad de las personas homosexuales para contraer matrimonio en el Estado de California.

La Constitución hace muy difícil que los poderes legislativo o ejecutivo puedan despojar a una minoría vulnerable, y únicamente a esta minoría, de un derecho constitucional básico. Tales esfuerzos son vistos con sospecha y, para ser válidos, deben someterse al estricto escrutinio de los tribunales. El trato discriminatorio de este tipo no es permisible a menos que se demuestre que la eliminación de un derecho básico de una minoría sea necesaria para promover un interés superior del estado. En otras palabras, existe un gran obstáculo para implementar una acción tan peligrosa y es responsabilidad de los tribunales evitar que esto ocurra.

¿Y qué pasa cuando se busca eliminar los derechos constitucionales básicos de una minoría mediante la modificación de la propia Constitución? Argumentamos que esto debería ser igualmente difícil y que la Constitución del Estado de California respalda esta salvaguarda indispensable.

La Constitución del Estado de California puede modificarse de dos maneras. Se permite a los votantes enmendar la Constitución reuniendo suficientes firmas para incluir una iniciativa en la boleta de voto, la cual sólo requiere de una mayoría simple para ser aprobada. Pero algunos tipos de cambios a la Constitución del Estado son considerados una modificación que primero debe ser aprobada por dos tercios de cada cámara de la legislatura (lo que se conoce como mayoría calificada) antes de poder incluirse en la boleta de voto.

Casos pasados explican qué medidas que pudieran modificar sustancialmente los principios fundamentales a la Constitución del Estado o que pudieran producir cambios de gran alcance a la naturaleza del plan gubernamental básico del Estado, son modificaciones que deben someterse al proceso más deliberativo de la aprobación legislativa por mayoría calificada antes de presentarse

a los votantes. Dado que la Proposición 8 no siguió dicho procedimiento, nosotros argumentamos que no tiene validez.

En los casos de matrimonio, la Corte Suprema del Estado de California sostuvo que la discriminación contra lesbianas y gays es motivo de sospecha al igual como lo es la discriminación basada en la raza, el origen nacional, la religión o el sexo. La Corte también sostuvo que el derecho a contraer matrimonio es fundamental y no puede negarse con base en la orientación sexual de quienes contraerán matrimonio. Al intentar modificar lo anterior, la Proposición 8 introduce el trato discriminatorio en la Constitución del Estado, lo cual equivaldría a hacer un grave daño al principio constitucional fundacional, que establece que los derechos constitucionales pertenecen a todos por igual. Creemos que la Proposición 8 también anula el papel esencial que los tribunales desempeñan para proteger a las minorías de los excesos de la mayoría.

Si el derecho a contraer matrimonio puede retirarse tan fácilmente a las personas homosexuales, entonces no habrá nada que pueda impedir que una mayoría de votantes retire cualquier derecho fundamental, no nada más a las personas homosexuales, sino a minorías raciales, étnicas, religiosas o a las mujeres también. Es por eso que grupos como la NAACP de California, el Fondo Mexicano Americano por la Defensa Legal y la Educación, el Concilio de Iglesias de California, y el Centro Legal de la Mujer de California presentaron sus propias demandas en contra de la Proposición 8. El 15 de enero del 2009 se entregaron a la Corte Suprema de California 43 escritos ‘amigos de la corte,’ que apoyan la anulación de la Proposición 8, cifra arrolladora en comparación con el número mucho menor presentado a favor de la otra parte.

Se supone que una constitución sea una salvaguarda contra la “tiranía de la mayoría” y los tribunales tienen la responsabilidad principal de garantizar que esta salvaguarda permanezca firme. Ya sea por los tribunales o por una iniciativa en la urnas, tenemos que restaurar plenamente la garantía de la Constitución de California de igualdad en la protección ante la ley para todos/as.

JON W. DAVIDSON
DIRECTOR JURÍDICO